



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/4/CUB/2  
18 de diciembre de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Cuarto período de sesiones  
Ginebra, 2 a 13 de febrero de 2009

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS**

**Cuba**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	15 de febrero de 1972	Sí (art. 22)	Denuncias individuales (art. 14): No
CEDAW	17 de julio de 1980	Sí (art. 29)	-
CAT	17 de mayo de 1995	Sí (arts. 20, 28 y 30)	Denuncias entre Estados (art. 21): No Denuncias individuales (art. 22): No Procedimiento de investigación (art. 20) Sí
CRC	21 de agosto de 1991	Sí (art. 1)	-
OP-CRC-AC	9 de febrero de 2007	Declaración vinculante en virtud del artículo 3: 17 años	-
OP-CRC-SC	25 de septiembre de 2001	No	-
CPD	6 de septiembre de 2007	No	-
<i>Principales tratados en los que Cuba no es parte: ICESCR (firma solamente, 2008), ICCPR (firma solamente, 2008), OP-CEDAW (firma solamente, 2000), OP-CAT, ICRMW, CPD-OP y CED (firma solamente, 2007).</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>		<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio			Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional			No
Protocolo de Palermo <sup>3</sup>			No
Refugiados y apátridas <sup>4</sup>			No
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>5</sup>		Sí, excepto el Protocolo Adicional III	
Convenios fundamentales de la OIT <sup>6</sup>		Sí, excepto el Convenio N° 182	
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)			Sí

1. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Cuba considerara la posibilidad de revisar la declaración que había hecho sobre la Convención con vistas a retirarla<sup>7</sup>.

2. Algunos miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pidieron que Cuba examinara la posibilidad de aceptar denuncias individuales con arreglo a lo establecido en el artículo 14 de la Convención<sup>8</sup>. De acuerdo con lo recomendado por el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Cuba debería ratificar sin demora también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>9</sup>. Además, se alentó a Cuba a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>10</sup>, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>11</sup>, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>12</sup>, y el Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional<sup>13</sup>.

## B. Infraestructura institucional y de derechos humanos

3. La Representante Personal de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos encargada de examinar la situación de los derechos humanos en Cuba recomendó la creación de un órgano permanente independiente que recibiera las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos<sup>14</sup>, asunto que habían abordado también el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de los Derechos del Niño en 1998 y 1997, respectivamente.<sup>15</sup>

4. Observando que la Federación de Mujeres Cubanas era una organización no gubernamental que desempeñaba las funciones de mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el hecho de que esta situación institucional pudiera limitar la autoridad e influencia del mecanismo nacional dentro de la estructura gubernamental y disminuir la responsabilidad de Cuba respecto de la aplicación de la Convención. Cuba debería examinar, y de ser necesario fortalecer los vínculos entre la Federación y los organismos gubernamentales y asegurar una dotación de recursos financieros suficientes para el cumplimiento del mandato de la Federación<sup>16</sup>.

## C. Medidas de política

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encomió a Cuba por sus esfuerzos encaminados a evaluar y actualizar el Plan de Acción Nacional de seguimiento a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>17</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>18</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	1997	Agosto de 1998	-	Informes 14°, 15°, 16°, 17° y 18° retrasados desde 1999, 2001, 2003, 2005 y 2007, respectivamente
CEDAW	2005	Agosto de 2006	-	Informes combinados séptimo y octavo previstos para 2010
CAT	1996	Noviembre de 1997	-	Informes segundo, tercero y cuarto retrasados desde junio de 2000, 2004 y 2008, respectivamente
CRC	1995	Mayo de 1997	-	Informes segundo, tercero y cuarto retrasados desde septiembre de 1998, 2003 y 2008, respectivamente
OP-CRC- AC	-	-	-	El informe inicial deberá presentarse en 2009
OP-CRC- SC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2004

## 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (28 de octubre a 6 de noviembre de 2007) Relator Especial sobre la utilización de los mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (12 a 17 de septiembre de 1999) Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer (7 a 12 de junio de 1999)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ninguna
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias; solicitada en 2006. Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, solicitada en 2003.
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer expresaron su agradecimiento al Gobierno por la cooperación prestada <sup>19</sup> .
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	En el período de cuatro años se enviaron unas 25 comunicaciones relacionadas con grupos específicos y con 55 particulares, incluidas 10 mujeres; el Gobierno dio respuesta a 20 comunicaciones, es decir, al 80% de las enviadas.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas<sup>20</sup></i>	Cuba contestó uno de los 13 cuestionarios enviados por los titulares de mandatos <sup>21</sup> durante el período que se examina, dentro del plazo establecido <sup>22</sup> .

6. En virtud de la resolución 2002/18 de la Comisión de Derechos Humanos, se invitó a Cuba a que realizara esfuerzos para obtener en el campo de los derechos humanos, civiles y políticos, avances similares a los logrados en materia de derechos sociales. De conformidad con dicha resolución, en 2003 fue nombrada una Representante personal de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, encargada de examinar la situación de los derechos humanos en Cuba (en lo adelante "Representante personal")<sup>23</sup>. Se instó a Cuba a que recibiera a la Representante personal y le prestara todas las facilidades necesarias<sup>24</sup>. Como señaló la Representante personal, Cuba no respondió a sus intentos de iniciar un diálogo<sup>25</sup>, y se negó a reconocer su mandato<sup>26</sup>.

7. Cuba consideró selectiva, discriminatoria e injusta la manera en que la Comisión de Derechos Humanos abordó la situación de los derechos humanos en Cuba<sup>27</sup>. A juicio de la Representante personal, la transformación de la Comisión en el Consejo de Derechos Humanos ofrecía la oportunidad de que, en el contexto del examen periódico universal y de otros procedimientos, Cuba fuera sometida a exámenes periódicos<sup>28</sup>. El mandato de la Representante personal no se incluyó en la lista de los mandatos renovados mediante la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos.

8. En 2000, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer instó a Cuba a que cursara invitaciones a los mecanismos temáticos que hubieran pedido visitar el país, incluidos el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre la tortura y el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa<sup>29</sup>. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, si bien celebró el compromiso asumido por Cuba de invitar a los procedimientos especiales a visitar el país, recomendó que en 2008 el país cursara invitaciones permanentes a todos los procedimientos especiales<sup>30</sup>.

### **3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

9. En 2001 y 2008 Cuba realizó contribuciones voluntarias para apoyar la labor de la Oficina<sup>31</sup>.

#### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

##### **1. Igualdad y no discriminación**

10. En 2006 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la ausencia en la legislación nacional de una definición explícita de la discriminación contra la mujer. Cuba debería fortalecer los programas de educación sobre la CEDAW y su aplicabilidad en el derecho interno, así como sobre el significado y alcance de la discriminación indirecta; además, debería mejorar el conocimiento por las mujeres de sus derechos y de la Convención<sup>32</sup>.

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la persistencia y generalización de estereotipos profundamente arraigados en relación con las funciones y responsabilidades del hombre y la mujer en la familia. Cuba debería intensificar sus esfuerzos para luchar contra estos estereotipos<sup>33</sup>.

12. En 1998, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tomó nota con interés de la reforma constitucional de 1992 por la cual se reconocieron a los extranjeros residentes en Cuba los mismos derechos de que disfrutaban los cubanos en lo tocante a la protección de sus personas y bienes y al disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales<sup>34</sup>.

##### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

13. La Representante personal recomendó que Cuba mantuviera sin excepción la moratoria establecida en 2000 sobre la aplicación de la pena de muerte, con miras a abolir esa pena<sup>35</sup>.

14. En 1997 el Comité contra la Tortura recomendó a Cuba tipificar la tortura como delito según la definición que se da en la Convención, crear un procedimiento permanente y transparente para la recepción de las quejas sobre tortura y otros tratos o penas inhumanos y degradantes, de manera que esas quejas se examinaran con prontitud y los responsables fueran juzgados; consagrar en su legislación el derecho de los sospechosos o detenidos al silencio en todas las fases de la investigación; establecer un programa global de educación y de formación de toda persona llamada a desempeñar una función en el arresto, la detención, el interrogatorio y el encarcelamiento de las personas, y crear un registro centralizado de quejas y un fondo de indemnización de las víctimas de la tortura y de otros tratos prohibidos<sup>36</sup>.

15. El Comité contra la Tortura recomendó también que se estableciera un sistema de vigilancia regular de las prisiones<sup>37</sup>. En 2000, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló que, como había visitado sólo una cárcel y no había podido reunirse en privado con ninguna reclusa, no podía confirmar ni desmentir las alegaciones de que las reclusas eran mantenidas en condiciones inferiores a la norma e insalubres, sometidas a malos tratos físicos y sexuales y obligadas a pasar "programas de reeducación" de sesgo político, y de que con frecuencia los presos políticos eran sometidos a medidas punitivas excesivas semejantes a tortura o tratos inhumanos o degradantes<sup>38</sup>. En el período 2005-2007, la Representante personal expresó alarma por las alegaciones de malos tratos durante la detención. La Representante personal señaló además lo siguiente: la alimentación y la higiene eran deficientes y los cuidados médicos inexistentes o inadecuados; a algunos detenidos se les mantenía en régimen de aislamiento, mientras otros eran sometidos a peligrosos niveles de

hacinamiento con presos comunes; se habían realizado denuncias sobre humillaciones y golpes infligidos a los presos por sus guardianes; los familiares de los presos enfrentaban múltiples dificultades para visitarlos, y algunos presos habían llevado a cabo huelgas de hambre particularmente extenuantes<sup>39</sup>.

16. En 2008, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación señaló que las instalaciones que había visitado parecían adecuadas y bien administradas y que los presos con quienes habló parecían satisfechos con los alimentos y la dieta. No obstante, también recibió información de que algunos presos sufrían trastornos de salud causados por una dieta inadecuada y otros no habían recibido la debida atención médica<sup>40</sup>. Otros titulares de mandatos plantearon la cuestión del deterioro de la salud de algunos detenidos<sup>41</sup>. Cuba respondió que tales denuncias eran infundadas y/o que a todos los reclusos se les garantizaba tratamiento médico<sup>42</sup>.

17. Aunque el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que se habían adoptado nuevas disposiciones contra la violencia doméstica y encomió a Cuba por haber establecido como circunstancia agravante el hecho de que la violencia fuera perpetrada por un cónyuge o pariente, le recomendó en 2006 que examinara y aclarara el contenido de las nuevas disposiciones y la definición de violencia y aumentara las medidas disponibles para apoyar a las mujeres víctimas de violencia<sup>43</sup>. Deberían adoptarse medidas para modificar las actitudes determinadas culturalmente que seguían tolerando la violencia contra la mujer<sup>44</sup>. En 2000, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, haciendo notar la falta de datos estadísticos sobre esta cuestión, consideró que era difícil determinar el alcance y la prevalencia de la violencia contra la mujer<sup>45</sup>. Cuba señaló a la atención de la Relatora Especial algunos otros datos estadísticos que se le entregaron durante su misión<sup>46</sup>. Además, la Relatora Especial instó a que en todas las provincias se crearan refugios para mujeres víctimas de la violencia<sup>47</sup>. Cuba denunció la evaluación especulativa realizada por la Relatora Especial, quien no demostró que la violencia doméstica estuviera generalizada en el país<sup>48</sup>. De manera más general Cuba denunció la falta de neutralidad del informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer<sup>49</sup>.

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Cuba a que adoptara todas las medidas adecuadas para eliminar la explotación de la prostitución de la mujer, incluidas las dirigidas a desalentar la demanda masculina de prostitución. Cuba debería incrementar sus esfuerzos para aplicar programas de educación y campañas contra la prostitución, aumentar las oportunidades económicas de la mujer, llevar a cabo estudios para determinar las causas básicas de la prostitución y adoptar medidas correctivas<sup>50</sup>. En 1997 el Comité de los Derechos del Niño, si bien observó que la trata y la prostitución de niños no constituían problemas graves en Cuba, recomendó que en el Código Penal se introdujera la protección de los niños de hasta 18 años contra la explotación sexual. Deberían adoptarse medidas adicionales para hacer frente a los problemas de explotación sexual de los niños, en particular los relacionados con el turismo<sup>51</sup>.

19. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó en 2000 el desmantelamiento de los centros de rehabilitación para "modificación del comportamiento" en los que se recluía a las trabajadoras sexuales. Como el trabajo sexual no era delito en Cuba, la utilización de procedimientos penales como el encarcelamiento, el trabajo forzado en la agricultura y la restricción del tiempo de visita a unas pocas horas violaba los derechos de estas mujeres a las garantías procesales<sup>52</sup>. Cuba respondió que las medidas adoptadas con las prostitutas no tenían un carácter punitivo y que no se les forzaba a trabajar en los centros de rehabilitación<sup>53</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

20. En 2000, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer observó con preocupación que la Asamblea Nacional del Poder Popular tenía autoridad para designar y destituir al Tribunal Supremo Popular y al Fiscal General y sus suplentes; la Fiscalía General estaba subordinada a la Asamblea Nacional y al Consejo de Estado, y el Fiscal General rendía cuentas del desempeño de sus funciones a la Asamblea Nacional. Tales disposiciones constitucionales obstaculizaban la imparcialidad e independencia de la judicatura<sup>54</sup>. Cuba, subrayando que el pueblo había optado por el sistema político socialista, rechazó esta afirmación, que a su juicio estaba fundada en falsas informaciones fabricadas por fuentes malintencionadas o basadas en posiciones ideológicas fundamentalistas<sup>55</sup>. El Comité contra la Tortura había recomendado en 1997 que se revisaran las reglas de organización del aparato judicial a fin de ajustarlas a las normas internacionales<sup>56</sup>.

21. En 2007, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados recordó a Cuba que, de conformidad con las normas internacionales, los tribunales militares en principio no deberían tener jurisdicción para juzgar a civiles<sup>57</sup>.

22. La Representante personal recomendó que Cuba ajustara el procedimiento penal a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>58</sup>.

23. Según el Relator especial sobre el derecho a la alimentación, debería mejorarse el acceso a la justicia en relación con el derecho a la alimentación. Los tribunales deberían tener mandato para examinar las violaciones de los derechos humanos y debería establecerse una institución independiente encargada de tramitar quejas y de ofrecer reparación por las infracciones cometidas<sup>59</sup>. En respuesta a esta recomendación, Cuba aclaró que su sistema interinstitucional tramitaba dichas quejas<sup>60</sup>.

### **4. Libertad de circulación**

24. La Representante personal recomendó que Cuba examinara los reglamentos relativos a la entrada y salida de su territorio a fin de garantizar la libertad de circulación<sup>61</sup>.

### **5. Libertad de religión o de convicciones, expresión, asociación y reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

25. Según informó la Representante personal, el 8 de septiembre de 2005 se había impuesto una prohibición a las ceremonias religiosas públicas<sup>62</sup>. En la resolución 2004/11 de la Comisión de Derechos Humanos se expresó la esperanza de que Cuba continuaría esforzándose por robustecer la libertad religiosa<sup>63</sup>. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer observó que la negativa a aceptar organizaciones políticas y civiles independientes que sirvieran para fiscalizar al Gobierno era la causa principal de la vulnerabilidad de las mujeres cuyas opiniones políticas no eran aceptables para el Gobierno<sup>64</sup>. Cuba rechazó también esta afirmación con los mismos argumentos expuestos en el párrafo 20 del presente documento<sup>65</sup>. La Representante personal recomendó que Cuba promoviera el pluralismo en lo relativo a las asociaciones, los sindicatos, los medios de comunicación y los partidos políticos<sup>66</sup>.

26. En 2003 el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emitió la opinión de que la privación de libertad de 79 personas era arbitraria y pidió al Gobierno que remediara esta situación. El caso se refería a personas arrestadas y detenidas como resultado de sus actividades como defensores de los derechos humanos, periodistas, escritores, líderes de movimientos políticos de oposición, y líderes sociales o sindicales disidentes, que participaban en la difusión de una petición

de referendo sobre la reforma de los sistemas electoral y político de Cuba. El Grupo de Trabajo consideró que la legislación aplicada contravenía los artículos 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>67</sup>. Varios procedimientos especiales también enviaron comunicaciones a Cuba sobre esta cuestión<sup>68</sup>, y expresaron preocupación al respecto el Alto Comisionado para los Derechos Humanos<sup>69</sup>, la Representante personal<sup>70</sup>, y la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2004/11<sup>71</sup>.

27. En el mismo caso, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria no estuvo en condiciones de dictaminar si la inobservancia de las normas internacionales relativas a un juicio imparcial había sido de tal gravedad que confiriera a estas privaciones de libertad un carácter arbitrario. Aún así, el Grupo de Trabajo hizo notar que el carácter sumario de los juicios debía ser proporcional al delito y a la pena impuesta<sup>72</sup>. En 2004 Cuba distribuyó un documento en que se describían las garantías judiciales y la atención médica recibida por las personas en cuestión, a las que consideraba mercenarios<sup>73</sup>.

28. En 2007, la Representante personal subrayó que seguía siendo preocupante la situación de dichas personas, 59 de las cuales aún se encontraban en prisión. Señaló que habían sido condenadas a muy largas penas, entre 6 y 28 años de cárcel, con arreglo al artículo 91 del Código Penal o bien a este mismo artículo combinado con las disposiciones de la Ley N° 88, que tipifica como delitos los actos "contra la independencia y la integridad del Estado"; habían sido sometidas a juicios muy breves, a puertas cerradas, habían recibido la asistencia de abogados no pertenecientes a colegios independientes, y estaban encarceladas en condiciones que afectaban a su salud física y mental<sup>74</sup>.

29. La Representante personal señaló que en 2004, 2005 y 2006 se habían registrado nuevas detenciones y condenas de personas por haber expresado abiertamente opiniones políticas disidentes, y que éstas continuaban sufriendo hostigamiento, intimidación y censura después de su puesta en libertad<sup>75</sup>. Recomendó que Cuba pusiera fin a los procesos contra ciudadanos que habían ejercido los derechos garantizados por los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>76</sup>.

30. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial sobre el derecho a la salud, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, y el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados enviaron también varias comunicaciones relativas al arresto, la detención y la persecución de defensores de los derechos humanos y/o periodistas que ejercían pacíficamente su derecho a la libertad de expresión y asociación<sup>77</sup>. Cuba respondió que las alegaciones eran falsas y/o que las personas mencionadas no eran defensores de los derechos humanos ni periodistas, y/o mencionó leyes nacionales que tipificaban como delito la propaganda enemiga, el ultraje a los símbolos patrios, la difusión no autorizada de noticias y las acciones "peligrosas" contra el Estado<sup>78</sup>. En 1997, ciertos delitos denominados "falta de respeto", "resistencia a la autoridad" y "propaganda enemiga" preocuparon al Comité contra la Tortura en razón de la incertidumbre que rodeaba a sus elementos constitutivos y de la posibilidad que ofrecían para ser utilizados de manera indebida o abusiva<sup>79</sup>.

31. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Representante Especial del Secretario General para los defensores de los derechos humanos plantearon conjuntamente la cuestión relativa a la expulsión de Cuba en 2005 de periodistas y miembros del Parlamento Europeo que deseaban participar en la Asamblea para la Promoción de la Sociedad Civil en Cuba. En relación con la respuesta de Cuba de que dichas personas habían utilizado indebidamente visas turísticas, el Relator Especial recordó que el derecho a la libertad de opinión y

expresión incluía el derecho de la persona a no ser molestada debido a sus opiniones y el derecho a la información sin limitación de fronteras<sup>80</sup>. El Comité contra la Tortura y la Representante personal recomendaron que Cuba autorizara la entrada al país de organizaciones no gubernamentales<sup>81</sup>.

32. En 2004 y 2006 el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión planteó también la cuestión de las restricciones del acceso a Internet y de su utilización<sup>82</sup>. Cuba respondió que debido a la escasez de recursos, la conexión de Internet se facilitaba solamente a través de puntos de interés social y comunitario<sup>83</sup>.

33. En 2008 una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó que entre 2005 y 2008 la proporción de escaños ocupados por mujeres en la Asamblea Nacional había aumentado del 36 al 43%<sup>84</sup>. La Representante personal observó también el constante aumento de la proporción de mujeres en la Asamblea Nacional, la magistratura, y en puestos de responsabilidad<sup>85</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, observando asimismo con satisfacción el aumento de la representación de la mujer en todos los niveles<sup>86</sup>, recomendó la adopción de medidas especiales de carácter temporal para acelerar el aumento de la presencia de la mujer en los órganos electivos y los constituidos por nombramiento en todas las esferas de la vida pública<sup>87</sup>.

## **6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

34. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró el alto porcentaje de mujeres que trabajaban y seguían carreras en las esferas científica y técnica, y una Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) destacó en 2008 que las mujeres habían penetrado en sectores que tradicionalmente eran ocupados por los hombres y desempeñaban en ellos puestos de dirección<sup>88</sup>. La Comisión de la OIT subrayó que la legislación debería prohibir la discriminación salarial en situaciones en que los hombres y las mujeres realizaban trabajos diferentes que no obstante eran de igual valor<sup>89</sup>.

35. La Comisión de la OIT señaló que la legislación nacional no cumplía plenamente lo establecido en el Convenio N° 79 sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales)<sup>90</sup> y que la disposición sobre los tipos de trabajos peligrosos prohibidos a los menores de 18 años no era lo suficientemente amplia como para incluir todos los tipos de trabajos peligrosos en el sentido de lo establecido en el Convenio N° 138<sup>91</sup>.

36. La Comisión de la OIT señaló que el Código del Trabajo se había estado revisando durante muchos años sin resultados palpables. Cuba debería asegurar que todos los trabajadores pudieran crear sus propios sindicatos e incorporarse a éstos, y por consiguiente, debería modificar el Código del Trabajo. Asimismo, debería modificar las disposiciones legislativas que conferían a la Central de Trabajadores de Cuba el monopolio de la representación de los trabajadores ante los órganos gubernamentales. Recordando que el derecho a la huelga no estaba reconocido en la legislación, y que en la práctica su ejercicio estaba prohibido, la Comisión recomendó que Cuba asegurara que ninguna persona fuera discriminada ni perjudicada en su empleo por ejercer pacíficamente este derecho. Asimismo, pidió que se liberara de inmediato a los líderes sindicales condenados a severas penas de privación de libertad<sup>92</sup>.

## 7. Derecho a la seguridad social, a la salud y a un nivel de vida adecuado

37. La Relatora especial sobre la violencia contra la mujer señaló que las mujeres cubanas recibían los beneficios de una red de seguridad económica y social que las colocaba estadísticamente en una mejor posición que la de la mayoría de las mujeres de América Latina<sup>93</sup>.

38. Según una fuente de la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS), se ha elaborado una política para aumentar la eficiencia y calidad de los servicios de salud, de manera que se asegure la sostenibilidad del sistema y se eliminen las desigualdades en materia de salud entre regiones y grupos de la población<sup>94</sup>. Los gastos totales en la salud pública aumentaron en el 59% entre 1994 y 2000<sup>95</sup>. En un informe del Banco Mundial publicado en 2003 se señalaba que Cuba asignaba a la salud una proporción de su producto interno bruto sustancialmente mayor que otros países de América Latina, a saber del 6,6% en 2002<sup>96</sup>.

39. En cuanto al tratamiento antirretrovírico, la cobertura en Cuba supera el 80%, según un informe del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y la OMS publicado en 2005<sup>97</sup>. La epidemia de Cuba sigue siendo de lejos la más pequeña del Caribe; sin embargo, las nuevas infecciones con el VIH van en aumento y las medidas preventivas no parecen ir a la par de las condiciones que favorecen la propagación del virus, incluidas las cada vez mayores desigualdades en los ingresos y la creciente industria del sexo. No obstante, el programa de prevención de la transmisión del VIH de la madre al niño sigue siendo muy eficaz. El acceso universal y gratuito a la terapia antirretrovírica ha permitido mantener bajo el número de casos de SIDA y de fallecimientos por la enfermedad<sup>98</sup>.

40. En 2006, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación ante el hecho de que, como resultado de una insuficiente conciencia acerca de la planificación de la familia y de los métodos anticonceptivos, así como del acceso a éstos, el aborto pudiera ser utilizado como método de control de la natalidad y diera lugar a abortos múltiples durante la edad fértil de la mujer<sup>99</sup>.

41. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, si bien destacó los impresionantes progresos que Cuba había obtenido en el empeño de realizar el derecho a la alimentación, consideró que seguían existiendo importantes retos en este ámbito<sup>100</sup>. Entre las personas particularmente vulnerables a la pobreza y la inseguridad alimentaria en Cuba estaban los habitantes de las provincias orientales, las mujeres, los niños y las personas de edad, así como las familias encabezadas por mujeres. Con una robusta esperanza de vida de 75 años para los hombres y 78 años para las mujeres, Cuba se enfrentaría en el futuro al desafío de proporcionar seguridad alimentaria con una fuerza laboral agrícola en declive<sup>101</sup>. A pesar del carácter incluyente con que había sido concebido el sistema de la libreta de racionamiento, los cubanos, especialmente los que no pertenecían a ninguno de los grupos de riesgo particular, enfrentaban dificultades para obtener alimentos asequibles con sus ingresos insuficientes, y tenían que obtener el 50% de sus necesidades mínimas de alimentos de mecanismos no subvencionados, como los mercados agrícolas. La situación había empeorado en los últimos años. Además, el número limitado de productos que se podía adquirir en moneda nacional había reducido la capacidad del Gobierno de garantizar la asequibilidad económica de alimentos adecuados y suficientes para toda la población. Si bien se habían empezado a tomar medidas para mejorar esta situación, era necesario seguir avanzando<sup>102</sup>. En 2008 la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó que en 2002 la proporción de personas subalimentadas era del 2,5% de la población<sup>103</sup>.

42. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó, entre otras cosas, la adopción de una ley marco sobre el derecho a la alimentación, en cuya elaboración participaran

todos los actores pertinentes. Debería llevarse plenamente a efecto el derecho constitucional de cada ciudadano a vivir en cualquier sector, zona o barrio, junto con el derecho a la alimentación de todos los cubanos. Deberían adoptarse medidas para facilitar la asignación de la canasta subvencionada a los migrantes internos que se hubieran trasladado sin cumplir debidamente los trámites administrativos necesarios. Todos los cubanos deberían recibir la canasta de alimentos subvencionada por medio del sistema de la libreta, dondequiera que residieran. El Gobierno debería intensificar las recientes políticas encaminadas a aumentar la producción y el rendimiento de la agricultura. Los programas de seguridad social deberían reforzarse a fin de asegurar la cobertura universal<sup>104</sup>. Cuba presentó sus consideraciones sobre el informe<sup>105</sup>.

### **8. Derecho a la educación y a la participación en la vida cultural de la comunidad**

43. Según informes de la UNESCO, la alta proporción de inversiones en la educación representa entre el 10 y el 11% del producto interno bruto<sup>106</sup>, el personal docente es muy calificado y se ha creado un sólido "entorno alfabetizado"<sup>107</sup>. La División de Estadísticas de las Naciones Unidas indicó que en 2006 la tasa neta de matriculación en la enseñanza primaria había sido del 97%<sup>108</sup>.

### **9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

44. En 2008 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados informó al Secretario General de que Cuba había mantenido su política *de facto* de no devolución y de protección y asistencia en los ámbitos de la educación y la salud a los refugiados, pero no les ofrecía posibilidades de integración local<sup>109</sup>. Se esperaba que la disponibilidad de Cuba para ratificar los instrumentos internacionales en materia de refugiados y participar en la búsqueda de soluciones a la situación de los refugiados que se encontraban en el país dependía de que se produjera un cambio en las relaciones bilaterales de Cuba con los Estados Unidos de América<sup>110</sup>.

## **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

45. En 1997 el Comité contra la Tortura celebró que Cuba hubiera tipificado como delito la complicidad en delitos contra la humanidad y la dignidad humana y delitos definidos en tratados internacionales<sup>111</sup>.

46. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación encomió las importantes medidas adoptadas por Cuba para cumplir sus compromisos internacionales. Cuba ya ha alcanzado las metas de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación celebrada en 1996 y del Objetivo de Desarrollo del Milenio N° 1, de reducir a la mitad el porcentaje de personas que padecen hambre para 2015. Cuba ha logrado asimismo los Objetivos de Desarrollo del Milenio N° 2 (la enseñanza primaria universal), N° 3 (la igualdad entre los sexos) y N° 4 (la reducción de la mortalidad infantil), y espera alcanzar plenamente los Objetivos Nos. 1, 5 y 6 para 2015<sup>112</sup>. Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Cuba está bien encaminada con respecto a la conquista de la mayoría de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015<sup>113</sup>.

47. En un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) publicado en 2004 se señaló que Cuba había alcanzado niveles elevados en la calidad de la educación<sup>114</sup>, y que sus logros en la educación eran impresionantes: el analfabetismo había pasado de un 40% a prácticamente cero en diez años<sup>115</sup>. En 1997 el Comité de los Derechos del Niño observó los avances históricos que Cuba había logrado en relación con la prestación de servicios a los niños y la promoción de su bienestar, especialmente en las esferas de la salud y la educación<sup>116</sup>. En el período de 2004 a 2007, la Representante personal informó también sobre

aspectos positivos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, en particular en las esferas de la educación y la salud<sup>117</sup>. Según la evaluación común para Cuba de 2004, el país había alcanzado los indicadores de salud con un alto nivel de homogeneidad a nivel nacional<sup>118</sup>.

48. A juicio de la Representante personal, los esfuerzos de Cuba eran aún más notables dados los desastrosos y prolongados efectos económicos y sociales del bloqueo impuesto contra la población cubana hacía 40 años, agravados en 2004, y sus repercusiones sobre el ejercicio de los derechos civiles y políticos<sup>119</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer también reconocieron las graves dificultades económicas que Cuba había experimentado como resultado del bloqueo y las repercusiones de éste sobre el disfrute de los derechos humanos en el país<sup>120</sup>. En particular, la importación de alimentos era un proceso difícil y caro<sup>121</sup>, los productos médicos escaseaban, y las mujeres resultaban las más afectadas, al ser las protagonistas principales de la vida en el hogar<sup>122</sup>.

49. Desde 1991 la Asamblea General ha venido examinando la cuestión del bloqueo impuesto por los Estados Unidos contra Cuba. En una serie de resoluciones la Asamblea ha expresado preocupación por los efectos negativos del bloqueo sobre la población cubana y los nacionales de Cuba residentes en otros países, y ha exhortado a los Estados en que existen y se aplican medidas de ese tipo a que tomen las medidas necesarias para derogarlas o dejarlas sin efecto<sup>123</sup>.

50. Los organismos de las Naciones Unidas también han subrayado las repercusiones negativas del bloqueo sobre las oportunidades de desarrollo (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)); la seguridad alimentaria de los sectores vulnerables de la población (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)); las redes de seguridad social basadas en los alimentos (Programa Mundial de Alimentos (PMA)); los derechos fundamentales de los niños, los adolescentes, las mujeres y las familias (UNICEF); la esfera de la salud (UNFPA, PMA y OMS/OPS); la planificación y gestión de los asentamientos humanos y la salud ambiental (ONU-Hábitat); la educación (UNICEF y UNESCO); la ciencia, la cultura, las comunicaciones y la información (UNESCO); y la calidad de vida de los grupos más vulnerables (UNFPA) y la población en general (PMA y OMS/OPS)<sup>124</sup>. Según el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) para el período 2008-2012, el bloqueo representa un obstáculo para el proceso de desarrollo del país<sup>125</sup>.

51. En el MANUD para el período 2008-2012 se señala que con frecuencia Cuba resulta afectada por fenómenos hidrometeorológicos extremos y por largos períodos de sequía. Cuba posee un sistema comprobado para la prevención y respuesta ante desastres y el Sistema Nacional de la Defensa Civil ha concedido gran importancia al fortalecimiento de las capacidades locales de reducción de riesgos. Sin embargo, la recurrencia de fenómenos naturales extremos menoscaba la capacidad de manejo y de recuperación del país<sup>126</sup>. En un informe del PNUD publicado en 2007 se indicaba que respecto de la gestión de los riesgos de desastres Cuba constituía un impresionante ejemplo como país que había logrado crear una infraestructura para proteger vidas<sup>127</sup>.

52. El Relator Especial sobre los mercenarios llegó a la conclusión de que los ataques concebidos para perjudicar el turismo en Cuba, despreciando los derechos fundamentales del pueblo cubano y los principios básicos del derecho internacional, habían sido llevados a cabo en 1997 a cambio de dinero por extranjeros reclutados, entrenados, contratados y financiados por terceros de origen cubano que actuaban desde fuera del territorio de Cuba<sup>128</sup>.

#### IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

##### A. Promesas del Estado

53. En 2006 Cuba confirmó su voluntad de promover en el Consejo de Derechos Humanos sus iniciativas tradicionales sobre el derecho a la alimentación, la promoción de los derechos culturales y el respeto a la diversidad cultural, y la promoción de la paz para el disfrute de todos los derechos humanos. Cuba prometió que continuaría trabajando en el desarrollo progresivo de los derechos de tercera generación y en particular, del valor de la solidaridad internacional, así como en la promoción de las iniciativas tradicionales del Movimiento de los Países No Alineados en materia de derechos humanos, y en particular, la relativa al derecho al desarrollo<sup>129</sup>.

##### B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

54. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación en 2008<sup>130</sup> y la Representante personal<sup>131</sup> hicieron una serie de recomendaciones a Cuba que se expusieron en párrafos anteriores.

#### V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

55. En 1997, el Comité de los Derechos del Niño tomó nota de la voluntad de Cuba de proporcionar asistencia internacional a las víctimas de situaciones de emergencia<sup>132</sup>. En un informe de la OMS publicado en 2006 se señalaba que Cuba había exportado a miles de trabajadores de la salud en el marco de sus relaciones bilaterales con otros países<sup>133</sup>.

56. En el informe del MANUD para el período 2008-2012 se señalaba que sus cinco principales áreas de cooperación -desarrollo humano local, desastres naturales y riesgo, medio ambiente y energía, salud, y seguridad alimentaria- se correspondían con prioridades nacionales identificadas por el Gobierno de Cuba y estaban alineadas con los Objetivos de Desarrollo del Milenio<sup>134</sup>.

57. La Oficina del Coordinador Residente en Cuba informó al Secretario General de que el bloqueo afectaba gravemente la ejecución de proyectos y programas del sistema de las Naciones Unidas en Cuba<sup>135</sup>. En el MANUD para el período 2008-2012 se indicó también que el bloqueo dificultaba la implementación en Cuba de programas y proyectos de cooperación internacional<sup>136</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://untreaty.un.org/>.

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño

CRC	Comité de los Derechos del Niño,
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

<sup>3</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>4</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>5</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>6</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No.105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

<sup>7</sup> CRC/C/15/Add.72, para. 25.

<sup>8</sup> CERD/C/304/Add.60, para. 13.

<sup>9</sup> A/HRC/7/5/Add.3, para. 79 (a). See also CEDAW/C/CUB/CO/6, para. 34, and A/HRC/4/12, para. 35 (j); E/CN.4/2006/33, para. 35 (j); E/CN.4/2005/33, para. 36 (j); and E/CN.4/2004/32, para. 35 (j).

<sup>10</sup> CEDAW/C/CUB/CO/6, para. 31.

<sup>11</sup> Ibid., para. 34.

<sup>12</sup> CRC/C/15/Add.72, para. 27.

<sup>13</sup> Ibid., para. 27.

<sup>14</sup> A/HRC/4/12, para. 35 (f); E/CN.4/2006/33, para. 35 (f); E/CN.4/2005/33, para. 36 (f); E/CN.4/2004/32, para. 35 (f).

<sup>15</sup> CERD/C/304/Add.60, para 11; CRC/C/15/Add.72, para 12.

<sup>16</sup> CEDAW/C/CUB/CO/6, paras. 15 and 16.

<sup>17</sup> Ibid., para. 7.

<sup>18</sup> The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child

<sup>19</sup> A/HRC/7/5/Add.3, para.1 ; E/CN.4/2000/68/Add.2, para. 2.

<sup>20</sup> The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate-holder.

<sup>21</sup> See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet sent in July 2004; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices;(m) questionnaire on the right to education in emergency situations (A/HRC/8/10).

<sup>22</sup> E/CN.4/2005/78, para. 4.

<sup>23</sup> OHCHR press release "Christine Chanet named Representative for Cuba of the High Commissioner for Human Rights", 27 January 2003.

<sup>24</sup> Resolution 2003/13, para. 2. See also resolutions 2002/18, para. 4, and 2004/11, para. 3.

<sup>25</sup> A/HRC/4/12, summary; E/CN.4/2006/33, summary; E/CN.4/2005/33, summary; E/CN.4/2004/32, summary.

<sup>26</sup> A/HRC/4/12, summary.

<sup>27</sup> E/CN.4/2003/G/37; E/CN.4/2004/G/46; E/CN.4/2005/G/39; E/CN.4/2005/G/26; E/CN.4/2005/G/41; E/CN.4/2005/G/42; E/CN.4/2005/G/43; A/HRC/4/G/3; A/HRC/5/G/8. See also E/CN.4/2005/G/18.

<sup>28</sup> United Nations press release, "Human Rights Council takes up situation of human rights in Belarus and Cuba", 12 June 2007.

<sup>29</sup> E/CN.4/2000/68/Add.2, para. 94.

<sup>30</sup> A/HRC/7/5/Add.3, paras. 4 and 79 (a).

<sup>31</sup> 2001 OHCHR Annual Report on Activities and Results, pp. 15 and 23; 2008 OHCHR Annual Report on Activities and Results (forthcoming).

<sup>32</sup> CEDAW/C/CUB/CO/6, paras. 11-12.

<sup>33</sup> Ibid., paras. 17 and 18. See also Country Common Assessment for Cuba, 2004, p. 51, at [www.undp.org/cu/documentos/2004%20ONU%20Cuba%20CCA.pdf](http://www.undp.org/cu/documentos/2004%20ONU%20Cuba%20CCA.pdf).

<sup>34</sup> CERD/C/304/Add.60, para. 6.

<sup>35</sup> A/HRC/4/12, para. 35 (d); E/CN.4/2006/33, para. 35 (d); E/CN.4/2005/33, para. 36 (d); E/CN.4/2004/32, para. 35 (d).

<sup>36</sup> A/53/44, para. 118 (a), (b), (c), (f), (g) and (h).

<sup>37</sup> Ibid., para. 118 (d).

<sup>38</sup> E/CN.4/2000/68/Add.2, para. 62.

<sup>39</sup> A/HRC/4/12, paras. 30-31; E/CN.4/2006/33, paras. 29-30; E/CN.4/2005/33, paras. 31-32.

<sup>40</sup> A/HRC/7/5/Add.3, para. 74.

<sup>41</sup> A/HRC/7/11/Add.1, para. 28; A/HRC/4/28/Add.1, para. 22; E/CN.4/2005/51/Add.1, para. 20; A/HRC/7/3/Add.1, para. 57; E/CN.4/2006/6/Add.1, para. 49; E/CN.4/2005/62/Add.1, paras. 487-505; A/HRC/7/28/Add.1, para. 698; and A/HRC/4/37/Add.1, para. 219.

<sup>42</sup> A/HRC/7/G/5, paras. 31-32, A/HRC/7/11/Add.1, para. 29; A/HRC/4/28/Add.1, para. 23; E/CN.4/2005/51/Add.1, para. 21; A/HRC/7/3/Add.1, para. 57; E/CN.4/2006/6/Add.1, para. 49; E/CN.4/2005/62/Add.1, paras. 506-507; A/HRC/7/28/Add.1, paras. 701-702, A/HRC/4/37/Add.1, para. 221.

<sup>43</sup> CEDAW/C/CUB/CO/6, paras. 6 and 20.

<sup>44</sup> Ibid., para. 18.

<sup>45</sup> E/CN.4/2000/68/Add.2, para. 17.

<sup>46</sup> E/CN.4/2000/131, page 15.

<sup>47</sup> E/CN.4/2000/68/Add.2, para. 103.

<sup>48</sup> E/CN.4/2000/131, p. 13.

<sup>49</sup> E/CN.4/2000/131.

<sup>50</sup> CEDAW/C/CUB/CO/6, para. 22.

<sup>51</sup> CRC/C/15/Add.72, paras. 41 and 42.

<sup>52</sup> E/CN.4/2000/68/Add.2, para. 15. See also paras. 52-53.

<sup>53</sup> E/CN.2000/131, p. 15.

<sup>54</sup> Ibid., para. 67.

<sup>55</sup> E/CN.4/2000/131, p. 9.

<sup>56</sup> A/53/44, para. 118 (e).

<sup>57</sup> A/HRC/8/4/Add.1, paras. 108-110.

<sup>58</sup> A/HRC/4/12, para. 35 (e); E/CN.4/2006/33, para. 35 (e); E/CN.4/2005/33, para. 36 (e); E/CN.4/2004/32, para. 35 (e).

<sup>59</sup> A/HRC/7/5/Add.3, para. 79 (c).

<sup>60</sup> A/HRC/7/G/5, para. 23.

<sup>61</sup> A/HRC/4/12, para. 35 (g); E/CN.4/2006/33, para. 35 (g); E/CN.4/2005/33, para. 36 (g); E/CN.4/2004/32, para. 35 (g).

<sup>62</sup> E/CN.4/2006/33, para. 31.

<sup>63</sup> Resolution 2004/11, para. 2.

<sup>64</sup> E/CN.4/2000/68/Add.2, para. 14.

<sup>65</sup> E/CN.4/2000/131, pages 9-10.

<sup>66</sup> A/HRC/4/12, para. 35 (i); E/CN.4/2006/33, para. 35 (i); E/CN.4/2005/33, para. 36 (i); E/CN.4/2004/32, para. 35 (i).

<sup>67</sup> Opinion No. 9/2003 of the Working Group on Arbitrary Detention, E/CN.4/2004/3/Add.1, p. 47.

<sup>68</sup> See for example E/CN.4/2005/62/Add.1, paras. 488-505. See also E/CN.4/2004/60/Add.1, para. 21.

<sup>69</sup> HC press release, "High Commissioner for Human Rights concerned over sentencing of recent detainees in Cuba", 9 April 2003.

<sup>70</sup> A/HRC/4/12, summary.

- <sup>71</sup> Resolution 2004/11, para. 1.
- <sup>72</sup> Opinion No. 9/2003 of the Working Group on Arbitrary Detention, E/CN.4/2004/3/Add.1, para. 24.
- <sup>73</sup> E/CN.4/2004/G/41. See also E/CN.4/2005/62/Add.1, paras. 506-507, and E/CN.4/2004/60/Add.1, para. 22.
- <sup>74</sup> A/HRC/4/12, summary, and paras. 18-22. See also annex, "List of persons from civil society arrested in March-April 2003 and still in prisons".
- <sup>75</sup> *Ibid.*, para. 23, E/CN.4/2006/33 para. 24, E/CN.4/2005/33, para. 28.
- <sup>76</sup> A/HRC/4/12, para. 35 (a); E/CN.4/2006/33 para. 35 (a); E/CN.4/2005/33, para. 36 (a); E/CN.4/2004/32, para. 35 (a).
- <sup>77</sup> A/HRC/7/14/Add.1, paras. 163-168, A/HRC/4/27/Add.1 paras. 168-175, E/CN.4/2006/55/Add.1, paras. 241-254, A/HRC/7/28/Add.1, paras. 684-708; E/CN.4/2006/6/Add.1, paras. 47-48; A/HRC/7/11/Add.1, paras. 28-29.
- <sup>78</sup> A/HRC/7/14/Add.1, paras. 163-168; A/HRC/4/27/Add.1 paras. 176-182; E/CN.4/2006/55/Add.1, paras. 241-254; A/HRC/7/11/Add.1, paras. 28-29; and A/HRC/7/28/Add.1, paras. 684-708.
- <sup>79</sup> A/53/44, para. 113.
- <sup>80</sup> E/CN.4/2006/55/Add.1, paras. 241, 242 and 252. See also E/CN.4/2006/33, para. 28; E/CN.4/2005/33, para. 30.
- <sup>81</sup> A/53/44, para. 118 (i); A/HRC/4/12, para. 35 (h); E/CN.4/2006/33, para. 35 (h); E/CN.4/2005/33, para. 36 (h); E/CN.4/2004/32, para. 35 (h). See also E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 442.
- <sup>82</sup> E/CN.4/2005/64/Add.1, paras. 271 and 277; A/HRC/4/27/Add.1, para. 168.
- <sup>83</sup> E/CN.4/2005/64/Add.1, para. 278. See also A/HRC/4/27/Add.1, para. 176.
- <sup>84</sup> See United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, at <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- <sup>85</sup> A/HRC/4/12, para. 15. See also E/CN.4/2000/68/Add.2, para. 10.
- <sup>86</sup> CEDAW/C/CUB/CO/6, para. 8.
- <sup>87</sup> *Ibid.*, para. 24.
- <sup>88</sup> *Ibid.*, para. 9; ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2008, Geneva, doc. no. (ILOLEX) 092008CUB111, para. 4. See also E/CN.4/2000/68/Add.2, para. 68.
- <sup>89</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2008, Geneva, doc. no. (ILOLEX) 092008CUB100, para. 1.
- <sup>90</sup> *Ibid.*, doc. no. (ILOLEX) 092007CUB079. See also CRC/C/15/Add.72, para. 40.
- <sup>91</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2007, Geneva, doc. no. (ILOLEX) 092007CUB138, paras. 1 and 3.
- <sup>92</sup> *Ibid.*, doc. no. (ILOLEX) 062008CUB087.
- <sup>93</sup> E/CN.4/2000/68/Add.2, paras. 68.
- <sup>94</sup> See [www.paho.org/English/DD/AIS/cp\\_192.htm#respuesta](http://www.paho.org/English/DD/AIS/cp_192.htm#respuesta).
- <sup>95</sup> *Ibid.*
- <sup>96</sup> World Bank, World Development Report 2004, Washington DC, 2003, p. 157; see [www-wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/TW3P/IB/2003/10/07/000090341\\_20031007150121/Rendered/PDF/268950PAPER0WDR02004.pdf](http://www-wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/TW3P/IB/2003/10/07/000090341_20031007150121/Rendered/PDF/268950PAPER0WDR02004.pdf).
- <sup>97</sup> UNAIDS/WHO, AIDS Epidemic Update December 2005, Geneva, 2005, p. 5; see [www.unaids.org/epi/2005/doc/EPIupdate2005\\_pdf\\_en/epi-update2005\\_en.pdf](http://www.unaids.org/epi/2005/doc/EPIupdate2005_pdf_en/epi-update2005_en.pdf).
- <sup>98</sup> *Ibid.*, p. 58.
- <sup>99</sup> CEDAW/C/CUB/CO/6, para. 27. See also CRC/C/15/Add.72, paras. 21 and 37.
- <sup>100</sup> A/HRC/7/5/ Add.3 paras. 67-68.
- <sup>101</sup> *Ibid.*, para. 16.
- <sup>102</sup> *Ibid.*, para. 69.
- <sup>103</sup> See United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, at <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.

<sup>104</sup> A/HRC/7/5/Add.3 para. 79 (b), (d), (e) and (j).

<sup>105</sup> A/HRC/7/G/5, annex.

<sup>106</sup> UNESCO, Education For All Global Monitoring Report 2005, Paris, 2004, p. 51; see <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001373/137333e.pdf>.

<sup>107</sup> UNESCO, Education For All Global Monitoring Report 2006, Paris, 2005, p. 33; see <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001416/141639e.pdf>.

<sup>108</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.

<sup>109</sup> A/63/93, pp. 93-94. para. 1. See also UNHCR, Global Appeal 2008-2009, Geneva, 2007, p. 323, at [www.unhcr.org/home/PUBL/474ac8e83.pdf](http://www.unhcr.org/home/PUBL/474ac8e83.pdf).

<sup>110</sup> A/63/93, p. 94, para. 2.

<sup>111</sup> A/53/44, para. 108.

<sup>112</sup> A/HRC/7/5/Add.3, para. 67.

<sup>113</sup> See [www.unicef.org/infobycountry/cuba.html](http://www.unicef.org/infobycountry/cuba.html).

<sup>114</sup> UNESCO, Education For All Global Monitoring Report 2005, Paris, 2004, p. 49; see <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001373/137333e.pdf>.

<sup>115</sup> *Ibid.*, p. 51.

<sup>116</sup> CRC/C/15/Add.72, para. 3.

<sup>117</sup> A/HRC/4/12, summary; E/CN.4/2006/33, summary; E/CN.4/2005/33, summary; E/CN.4/2004/32, summary.

<sup>118</sup> See CCA for Cuba, 2004, p. 52, at [www.undp.org/cu/documentos/2004%20ONU%20Cuba%20CCA.pdf](http://www.undp.org/cu/documentos/2004%20ONU%20Cuba%20CCA.pdf).

<sup>119</sup> A/HRC/4/12, paras. 5-11.

<sup>120</sup> CEDAW/C/CUB/CO/6, para. 4; CERD/C/304/Add.60, para. 3; CRC/C/15/Add.72, para. 8, A/53/44, para. 109; A/HRC/7/5/Add.3, paras. 23-27 and 77, and E/CN.4/2000/68/Add.2, paras. 16 and 70-72.

<sup>121</sup> A/HRC/7/5/Add.3, para. 24.

<sup>122</sup> E/CN.4/2000/68/Add.2, para. 16.

<sup>123</sup> General Assembly decision 46/407 and resolutions 47/19, 48/16, 49/9, 50/10, 51/17, 52/10, 53/4, 54/21, 55/20, 56/9, 57/11, 58/7, 59/11, 60/12, 61/11, 62/3 and 63/7.

<sup>124</sup> See A/63/93. See also A/62/92; A/61/132; and A/60/213.

<sup>125</sup> See Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) 2008-2012, p. 10, at [www.undg.org/docs/8685/MANUD---CUBA.pdf](http://www.undg.org/docs/8685/MANUD---CUBA.pdf).

<sup>126</sup> *Ibid.*, p. 9. See also UNDP, Human Development Report 2007/2008, New York, 2007, p. 183, at: [http://hdr.undp.org/en/media/HDR\\_20072008\\_EN\\_Complete.pdf](http://hdr.undp.org/en/media/HDR_20072008_EN_Complete.pdf); [www.unicef.org/infobycountry/cuba.html](http://www.unicef.org/infobycountry/cuba.html), and A/HRC/7/5/Add.3, para. 75.

<sup>127</sup> UNDP, Human Development Report 2007/2008, New York, 2007, p. 183, available at [http://hdr.undp.org/en/media/HDR\\_20072008\\_EN\\_Complete.pdf](http://hdr.undp.org/en/media/HDR_20072008_EN_Complete.pdf).

<sup>128</sup> E/CN.4/2000/14, summary.

<sup>129</sup> Pledges and commitments undertaken by Cuba before the Human Rights Council, as contained in the letter dated March 2006 sent by the Permanent Mission of Cuba to the United Nations addressed to the President of the General Assembly, available at [www.un.org/ga/60/elect/hrc/cuba.pdf](http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/cuba.pdf).

<sup>130</sup> A/HRC/7/5/Add.3, para. 79.

<sup>131</sup> A/HRC/4/12, para. 35; E/CN.4/2006/33, para. 35; E/CN.4/2005/33, para. 36; E/CN.4/2004/32, para. 35.

<sup>132</sup> CRC/C/15/Add.72, para. 7.

<sup>133</sup> WHO, The World Health Report 2006, Geneva, 2006, p. 102, see [www.who.int/whr/2006/whr06\\_en.pdf](http://www.who.int/whr/2006/whr06_en.pdf).

<sup>134</sup> See Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) 2008-2012, p. v, at [www.undg.org/docs/8685/MANUD---CUBA.pdf](http://www.undg.org/docs/8685/MANUD---CUBA.pdf).

<sup>135</sup> A/63/93, p. 83, para. 2.

<sup>136</sup> See Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) 2008-2012, p. 10, at [www.undg.org/docs/8685/MANUD---CUBA.pdf](http://www.undg.org/docs/8685/MANUD---CUBA.pdf). See also A/HRC/7/5/Add.3, paras. 61 and 62.

-----